



CHILE

**COMENTARIOS Y APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA LA LISTA DE CUESTIONES Y PREGUNTAS RELACIONADAS
CON EL EXAMEN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS QUINTO Y
SEXTO DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ PARA LA
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
(30 DE ENERO DE 2012)**

**CORPORACIÓN HUMANAS – CENTRO REGIONAL DE DERECHOS
HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO**

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (CEDEM)

RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

DOMOS

OBSERVATORIO DE GÉNERO Y EQUIDAD

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM)

Generalidades

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el párrafo 26 de la resolución sobre Observaciones Finales al Cuarto examen periódico, alentó al Estado a ampliar sus consultas con organizaciones no gubernamentales tanto respecto de la aplicación de la Convención y las Observaciones Finales, como en la preparación del próximo informe.

Solicitamos al Comité preguntar al Estado si dio cumplimiento a esta observación, y en caso afirmativo, señale cuándo, cómo y a quiénes consultó.

- En el párrafo 30 de las observaciones finales citadas anteriormente, el Comité pide al Estado difundir ampliamente sus observaciones finales entre la población, los funcionarios de la administración pública, los políticos, parlamentarios y organizaciones de mujeres y derechos humanos.

Solicitamos al Comité requerir información al Estado de los mecanismos o actividades realizados con el objeto de llevar a cabo la referida solicitud.

- El Estado en su Informe Periódico menciona entre los programas y mecanismos antidiscriminatorios del Estado de Chile el Plan de Igualdad de Oportunidades 2000-2010 (párrafo 15) y el Consejo de Ministros para la igualdad de Oportunidades (párrafo 16). Se solicita al Comité CEDAW preguntar al Estado si existe un Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres 2011-2020 y si lo ha dado a conocer a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía, y requerirle que informe cuántas veces se ha reunido el Consejo de Ministros desde octubre del año 2010, y cuáles han sido sus principales gestiones.

Igualdad y no discriminación (artículos 1, 2, 3, 4 y 5)

- El Comité CEDAW, en su 36º periodo de sesiones (2006), mediante sus observaciones finales, exhortó al Estado de Chile a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (párrafo 25).

En el Quinto y Sexto Informe Periódico Combinado del estado de Chile, se informó a este Comité que el Proyecto de Ley sobre el Protocolo Facultativo CEDAW ingresó al Congreso Nacional por Mensaje Presidencial con fecha de 06 de marzo de 2001, siendo aprobado en agosto de 2001 por la Cámara de Diputados y repuesto por el Ejecutivo en la Legislatura ordinaria de 2004, encontrándose actualmente en segundo trámite constitucional.

En atención a que el Estado no entregó información distinta de la otorgada en el Cuarto Examen Periódico ante el Comité CEDAW, solicitamos a este Comité requerir al Estado de Chile información respecto de las acciones o medidas que se han tomado desde el año 2006 a la fecha a fin de dar celeridad a la ratificación del referido instrumento internacional.

Violencia contra las mujeres

- Si bien la violencia es un problema de carácter público y de fundamental importancia para los gobiernos y Estados, esto no se evidencia en temas fundamentales como presupuestos totales y sus gastos en las distintas dimensiones de intervención de la violencia contra las mujeres, y la inexistencia de un Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intra Familiar que permita hacer un seguimiento exhaustivo de las acciones realizadas por los distintos agentes que confluyen en la implementación de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

- A partir de la mirada realizada por organizaciones de la sociedad civil al Borrador del Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intra Familiar, se puede constatar el cambio de enfoque que ha tenido el tratamiento de la VIF en Chile con la llegada de Sebastian Piñera a la Presidencia de la República. Si bien existen acuerdos respecto de las necesidades básicas de las mujeres y los diagnósticos pertinentes, no hay acuerdos respecto del enfoque con el que da tratamiento a la problemática. SERNAM hoy tiene un enfoque centrado en superación de la pobreza y fortalecimiento de la familia, mientras que el concierto internacional de los derechos humanos de las mujeres indica que esta problemática en particular debe ser tratada desde un enfoque de derechos y empoderamiento.

- Persiste la frágil articulación entre todos los agentes del Estado que deben intervenir por el mandato de la Ley, compromisos ministeriales y/o Programas para el Mejoramiento de la Gestión. Tema que impacta directamente en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer víctima de violencia y los terceros vinculados a ella (hijos, personas dependientes, etc.).

- El sistema judicial ha mostrado mayor sensibilidad a la problemática, sin embargo su respuesta inicial se ha ido debilitando, comenzando a decrecer el sistema familiar y penal en el control y la protección en los casos de violencia contra la mujer. Los datos son contradictorios, muestran una creciente judicialización en materias VIF, pero con salidas judiciales que no dan una respuesta rápida y satisfactoria para la vida de las mujeres.

- SERNAM asumiendo un enfoque de protección a la Familia, no incorpora en sus programas, ni en indicaciones de Ley una propuesta pública a la violencia que viven las jóvenes en sus relaciones sentimentales. Esto contradice los tratados y convenciones internacionales que el Estado de Chile ha suscrito para garantizar una vida libre de violencia a mujeres de todas las edades.

- Una situación que es alarmante y que no ha logrado ser abordada adecuadamente por el Estado dice relación con la violencia sexual policial que se ha ejercido en el marco de las manifestaciones vividas durante el año 2011 en nuestro país. El Estado no ha dado ningún tipo de información oficial al respecto, sin embargo el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su informe "Situación de los Derechos Humanos en Chile" recoge las denuncias realizadas por la sociedad civil y por las víctimas de estas agresiones, en dicho informe se denuncia violencia policial innecesaria, tocaciones de carácter sexual realizadas a las mujeres que participaban de las manifestaciones, desnudez forzada, golpes en los genitales, abusos sexuales, etc. Las víctimas de esta

agresiones son niñas y mujeres que se manifiestan exigiendo el respeto de sus derechos, particularmente resultando nuevamente abusadas por los oficiales de policía.

- Otro vacío que se ha evidenciado dice relación con la desprotección que viven las mujeres trabajadoras, en materia de seguridad sexual. El acoso sexual es una forma de discriminación hacia las mujeres, la normativa debe considerar una definición amplia de acoso que contemple las diversas relaciones laborales, los distintos tipos de trabajo y asimismo debe extenderse a otros ámbitos como el educacional. La actual ley de acoso sexual se limita a sancionar este tipo de discriminación y abuso exclusivamente en el marco de una relación de subordinación y dependencia, dejando de lado las relaciones empleador/a-cliente-usuario. Si bien la normativa penal podría llegar a ser aplicable en estas situaciones, no se considera la seguridad sexual como parte de la obligación que tiene el empleador/a de resguardar la seguridad de sus empleadas/os.

Prostitución y trata (artículo 6)

- El Comité CEDAW, en su 36° periodo de sesiones (2006), manifestó en su preocupación acerca de *“la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución”* y exhortó al Estado de Chile *“a que adopte una estrategia general contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno. Esa estrategia debería incluir una investigación cualitativa y cuantitativa y la ejecución de programas preventivos y de protección, en particular medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas que son víctimas de explotación sexual y de trata y para procesar a los traficantes”*.

Por su parte, en las Observaciones Finales del Comité de Protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias correspondientes al Examen Inicial del Estado de Chile, en la 15° sesión del Comité, en septiembre de 2011, se señaló que:

“46. Aunque celebra la aprobación de la Ley N° 20507, de 1° de abril de 2011, sobre la trata de personas, así como otras medidas adoptadas para combatir el tráfico y la trata de personas, el Comité observa que se siguen dando casos de trata de personas en el Estado parte.

47. El Comité recomienda que el Estado:

- a) Reúna de forma sistemática datos desglosados sobre la trata de personas;*
- b) Garantice el cumplimiento de la Ley sobre la trata de personas, en particular asignando suficientes recursos financieros y humanos, y estableciendo un mecanismo para vigilar la aplicación de la ley;*
- c) Prosiga sus campañas de prevención de la trata de personas;*
- d) Siga impartiendo formación sistemática a la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales, los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados de Chile;*
- e) Vele por que se procese y sancione debidamente a los traficantes; y*
- f) Siga brindando protección y asistencia jurídica y médica a todas las víctimas de la trata de personas, en particular concediendo permisos de residencia temporal, ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas”*.

Consideramos que para que la mencionada ley sea efectiva, es importante que el Estado valore la importancia de que la reglamentación e implementación de esta ley incluyan de manera balanceada herramientas para perseguir el delito y proteger a las víctimas, incluyendo posibilidades de regularizar su situación migratoria en razón a ser víctimas de estos delitos, que no estén sujetas a la persecución penal exitosa del mismo ni sean expulsadas del país como sucede actualmente.

De acuerdo al Informe Periódico del Estado existe desde julio de 2008 una Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas¹ con composición interministerial e intersectorial encargada de coordinar acciones y programas en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

En atención a todo lo anterior, solicitamos al Comité requerir al Estado de Chile información respecto de las medidas y acciones que ha realizado para de cumplimiento a las recomendaciones de los Comités CEDAW y de Trabajadores Migratorios, como también, respecto del número de veces que ha sesionado hasta ahora la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas y de las acciones y programas específicos que ha adoptado.

Participación política y participación en la vida pública (artículo 7 y 8)

- En las Observaciones finales del Comité CEDAW al cuarto examen periódico de Chile, felicitó al Estado por el nombramiento de un gabinete formado por un 50% de mujeres, por el logro de un 48% de mujeres ejerciendo la jefatura de departamentos del Estado y un 50% de mujeres en las gobernaciones. Sin embargo, a la fecha, la participación de mujeres en los cargos públicos ha disminuido notoriamente.

Al respecto, se solicita al Comité CEDAW preguntar al Estado de Chile el porcentaje de mujeres, que hay en la actualidad, en el gabinete, en las jefaturas de departamentos del Estado y en Gobernaciones.

- El Comité, además, expresó en las observaciones finales del último examen periódico, su preocupación por el lento progreso en la introducción de reformas legales en materia de participación política de las mujeres, en particular, por el proyecto de ley de cuotas presentado en 1997, destinado a promover el derecho a la mujer a participar en la vida pública nacional. Asimismo, instó al Estado a intensificar sus esfuerzos por reformar el sistema binominal y adoptar medidas especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre para incrementar la participación de las primeras en la vida política.

Se ruega al Comité preguntar al Estado de Chile por qué a la fecha aún no existe una reforma legal que promueva la participación política de las mujeres; qué esfuerzos a realizado por modificar el sistema binominal, que es desfavorable para la participación política de las mujeres; y si ha tomado medidas especiales de carácter temporal para incrementar la participación política de las mujeres, y cuáles.

¹Quinto y Sexto Informe Periódico Combinado sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Párrafo 51

- En el Informe Periódico del Estado de Chile se informa que “existen actualmente 62 funcionarias mujeres del servicio exterior chileno, lo que representa el 13,9% respecto de los funcionarios hombres” que alcanzan los 388.

Al respecto, sería de gran utilidad contar con información relativa a los países en que están destinadas esas mujeres, y los cargos que ocupan.

Nacionalidad (artículo 9)

- No se hace referencia alguna en el Informe Periódico del Estado al Art. 9 de la CEDAW. Si bien se le enuncia como subtítulo, junto a los artículos 7 y 8, no se expresa ningún contenido en relación con él.

En las Observaciones Finales del Comité de Protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, realizadas en el Examen Inicial al Estado de Chile, en la 15ª sesión del Comité, en septiembre de 2011, respecto de la nacionalidad se señaló:

“32. El Comité nota que los hijos/as de padres extranjeros que se encuentran en situación irregular, son inscritos en el registro oficial con la leyenda "hijo/a de extranjeros en tránsito" y que tienen derecho a optar por la nacionalidad chilena dentro del periodo de un año inmediatamente después de haber cumplido 21 años de edad. Sin embargo, le preocupan los casos de los hijos/as de extranjeros que se encuentran en situación irregular en el territorio chileno dentro del periodo de un año inmediatamente después de haber cumplido 21 años de edad. Sin embargo, le preocupan los casos de los hijos/as de extranjeros que se encuentran en situación irregular en el territorio chileno y que no cuentan con una nacionalidad.

33. El Comité alienta al Estado parte a conceder la nacionalidad a los niños nacidos en Chile de padres en situación irregular, cuando estos no les puedan transmitir su propia nacionalidad. También alienta al Estado parte a que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.”

La situación de la apatridia de los hijos de migrantes irregulares es del todo relevante desde la perspectiva de género, en cuanto Chile se caracteriza por ser un país receptor de migrantes, principalmente de la Comunidad Andina y del MERCOSUR, en el que la población extranjera de mujeres supera a la de hombres, constatándose una feminización de la migración.

- Por otra parte, en materia de residencia temporal, nos preocupa la distinción arbitraria que se realiza entre los cónyuges extranjeros de chilenas y las cónyuges extranjeras de chilenos. Al respecto, podemos señalar que el Decreto Ley N° 1094, que establece normas sobre extranjeros en Chile, contiene la siguiente norma:

“Artículo 32: La mujer extranjera, casada con chileno, a la que se otorgue pasaporte chileno o se le incorpore en el pasaporte de su cónyuge, para ingresar a Chile de conformidad con lo dispuesto en el reglamento Consular, será considerada como residente temporario para los efectos de este decreto ley”.

No existe una norma similar en el Decreto Ley que regule los efectos del matrimonio en materia de residencia temporal para los cónyuges extranjeros de mujeres chilenas.

Educación (Artículo 10)

En el Examen Periódico pasado, el Comité CEDAW exhortó al Estado de Chile a, por una parte, fortalecer las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados entre las adolescentes, y por otra, a adoptar medidas adecuadas para la continuidad de educación de las madres jóvenes como ha supervisar la efectividad de esas medidas e informar sobre los resultados conseguidos en el próximo informe.

Al respecto, el Informe del Estado da cuenta de medidas tomadas para asegurar la continuidad educacional de las madres jóvenes, entre ellas la red de protección de madres, embarazadas y padres del sistema escolar (párrafo 66) y de la implementación de Salas Cuna en establecimientos educaciones (párrafo 99), sin embargo, no se explica qué es ni qué funciones cumple la red de protección de madres, embarazadas y padres del sistema escolar, ni se da cuenta de cuántas Salas Cunas se han instalado en establecimientos educaciones, como tampoco se indica el número de madres jóvenes que se han visto beneficiadas. Por último, no se indican las medidas concretas que se han tomado para prevenir los embarazos no deseados de adolescentes.

Empleo (artículo 11)

- En su informe de observaciones finales del Cuarto Examen Periódico al Estado de Chile, el Comité CEDAW expresó su preocupación en relación con la significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer.

Si bien es cierto que el Estado en su Informe Periódico da cuenta de la adopción de la Ley N° 20.348 que establece igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, lo que constituye un avance, también es cierto que desde la vigencia de la referida ley las autoridades no han dado cuenta del impacto real que está ha tenido. De acuerdo a la información que maneja la sociedad civil, la brecha salarial entre hombres y mujeres no ha disminuido sustantivamente. No existe registro de que se hayan tomado medidas concretas para dotar de efectividad a la referida normativa. Resulta imprescindible requerir por un lado, información estadística detallada sobre el impacto que ha tenido la ley, y por otro, información sobre las medidas concretas que se han tomado para dotar de efectividad dicha normativa, por ejemplo, las referidas a la fiscalización.

- El Comité, en el Examen anterior, además, pidió al Estado de Chile establecer un sistema general para supervisar los contratos de las mujeres trabajadoras de carácter temporal y de temporada, y adopte medidas para eliminar las prácticas que crean una situación de desventaja para la mujer en el sistema de seguridad social (párrafo 12).

El Estado da cuenta en su Quinto y Sexto Informe Periódico Consolidado de la publicación de la Ley 20.123 que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, lo que constituye una mejora para la situación de las mujeres trabajadoras de carácter temporal, sin embargo, no se da cuenta por parte del Estado de la creación de un sistema general de supervisión o fiscalización.

- Un tema preocupante dice relación con la falta de regulación que existe para las trabajadoras de casa particular, las que son objeto de graves discriminaciones y que ven vulnerados constantemente sus derechos humanos, ya que tienen, por ejemplo, una jornada laboral más extensa que el resto de los trabajadores y trabajadoras. Resulta, en ese sentido, de la máxima importancia que el Estado de Chile ratifique el Convenio 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos. La Cámara de Diputados, mediante el Acuerdo N° 473, de diciembre de 2011, decidió solicitar al Presidente de la República iniciar el proceso de ratificación parlamentaria del referido Convenio, de modo que resulta importante solicitar al Estado que informe si han realizado acciones tendientes a iniciar dicho proceso de ratificación.

Salud (artículo 12)

- En el informe de observaciones al Estado de Chile, en el Examen Periódico recién pasado, El Comité CEDAW expresó su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionado con la salud reproductiva de la mujer en Chile, enfatizando en que le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable de acuerdo a la legislación chilena. En ese sentido, recomienda al Estado revisar las leyes relativas al aborto, con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos; dar acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros; y reducir las tasas de mortalidad materna.

En la actualidad, el aborto sigue siendo penalizado en todas sus formas en Chile. El Estado no ha instalado un debate democrático sobre el mismo, a pesar de las reiteradas recomendaciones que le han hecho por parte de los órganos supervisores de tratados². Incluso, en su Informe Periódico reconoce abiertamente que está dispuesto a contravenir las normas y recomendaciones internacionales, al señalar en el párrafo 94: “(...) *respecto a las recomendaciones 19 y 20, se hace presente que nuestro ordenamiento jurídico protege la vida del que esta por nacer, encontrándose expresamente prohibido el aborto en todas sus formas*”.

- Asimismo, el Comité exhortó al Estado de Chile a adoptar medidas concretas para mejorar los servicios de salud reproductiva, pidiéndole en particular que haga más ampliamente disponibles y asequibles todos los tipos de anticonceptivos seguros y métodos de planificación de familia, sin ninguna restricción.

Las organizaciones de la sociedad civil han detectado que no existe por parte de los servicios de salud, en la práctica, una entrega sin restricciones de métodos anticonceptivos, en particular de la PAE o píldora del día después. Pese a la dictación de la Ley 20.418 sobre Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones sobre Regulación de la Fertilidad, en la práctica existen numerosos obstáculos para acceder al fármaco en forma oportuna y gratuita. En ese sentido, es importante requerir al estado información sobre las medidas que ha tomado con el objeto de garantizar la distribución

² Comité CEDAW, párrafo 19 del acápite de principales esferas de preocupación y recomendaciones para Chile, CEDAW/C/CHI/CO/4; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones Finales del Comité, E/C.12/1/Add.105, 1º de diciembre de 2004, Párrafo 52; Comité contra la Tortura, Conclusiones y Recomendaciones para Chile, CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004, párrafo del acápite Motivos de Preocupación; entre otras.

gratuita y oportuna, en todo el país, de los métodos anticonceptivos, en especial, de aquellos de anticoncepción de emergencia.

- Preocupa asimismo que la actual Administración ha modificado el Reglamento del Examen para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana (Decreto N° 45 de 2011 del Ministerio de Salud, Modifica Decreto N° 182 de 2005 Reglamento del Examen para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2011), disponiendo la obligatoriedad del examen a las mujeres embarazadas, la pesquisa de parejas sexuales de las personas diagnosticadas VIH, la sustitución de la consejería previa por la entrega de información y la eliminación de la consejería en la toma de examen derivada de exposición laboral. El establecimiento de excepciones a un derecho fundamental como es la voluntariedad del examen de VIH implica un grave retroceso, y resulta del todo inaceptable, por cuanto constituye la negación de un derecho fundamental sólo a ciertas personas, las mujeres embarazadas, siendo una nueva manifestación de discriminación de género. Obligar a las mujeres embarazadas a realizarse el examen, prescindiendo de su voluntad, impone condiciones y barreras a la atención sanitaria que pueden determinar el alejamiento de algunas mujeres de los centros de salud. Estas mujeres embarazadas dejaron de recibir atención médica de la mayor relevancia durante el embarazo y el parto producto de la coerción ejercida por los prestadores de salud.

Empoderamiento económico (artículo 13)

En cuanto a las estrategias de reducción de la pobreza referidos concretamente a la mujer, se solicita al Comité CEDAW requerir al Estado información sobre la continuidad e impactos del Programa Nacional de Habilitación Laboral para Mujeres de Escasos Recursos y el Programa “Sistema Chile Solidario: Protección Social Integral a las 225.000 Familias más Pobres del País”, ambos programas que fueron destacados por el Comité CEDAW en el párrafo 7 de las observaciones finales del examen periódico anterior.

Mujeres rurales e indígenas (artículo 14)

- Los principales problemas que enfrentan las mujeres asalariadas agrícolas (rurales y urbanas) derivan de las formas de contratación: contratos por faena de corta duración, existencia de contratistas que precarizan la situación laboral de las mujeres, bajos salarios, formas de pago a destajo (calculados en base a producción según tipo de faena y rubro productivo) que conducen a serios problemas en la salud física y mental de las mujeres, jornada de trabajo intensiva, sin pausas de descanso y con movimientos repetitivos, condiciones de saneamiento básico y seguridad en los lugares de trabajo deficientes, falta de instituciones que apoyen el cuidado infantil, entre otras.

- Otros temas relevantes son la falta de fiscalización de los lugares de trabajo y el bajo nivel de difusión en materias referidas a derechos laborales y de salud laboral en los espacios de trabajo.

- A las mujeres asalariadas se las incluye parcialmente en programas de superación de la pobreza, como Chile solidario, pero no hay políticas públicas focalizadas que atiendan a

las instituciones del mercado de trabajo o políticas salariales (estando frente a un proceso de asalarización de la pobreza).

- Los principales problemas de las mujeres campesinas siguen siendo la falta de acceso a activos para sus actividades productivas (menor acceso a la tierra, a derechos de aprovechamiento de aguas y capitales de trabajo), inequidad en el acceso a los mercados locales y nacionales, baja consideración de temas como soberanía alimentaria.

En la actualidad SERNAM dejó de coordinar la mesa Mujer Rural Nacional, no obstante, en algunas regiones sigue funcionando por presión e iniciativa de las organizaciones. No hay una consideración a las mujeres rurales en el SERNAM ni en otros Ministerios, con excepción del Ministerio de Agricultura, principalmente INDAP a través de su línea de apoyo e instrumentos de fomento dirigidos a hombres y mujeres pequeños/as productores/as.

- En el caso de las mujeres y hombres indígenas se observa una clara desigualdad ante la ley que se expresa en la aplicación de la Ley antiterrorista, que criminaliza la causa y demanda mapuche. Además, es preciso indagar cómo se está dando cumplimiento a la aplicación del Convenio 169.

- Respecto al Informe emitido por Chile en el caso de las mujeres indígenas sólo se hace referencia de carácter general a los mecanismos institucionales orientados a favorecer la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas (Mesa interinstitucional de género y etnicidad, Unidad de la Mujer y Género en la CONADI). No obstante no se aporta información respecto al acceso de las mujeres al Fondo de Tierras y Aguas, al Programa de Fomento Productivo del Fondo de Desarrollo Indígena y el grado de cumplimiento de las metas propuestas en los PMG de género de la CONADI. No se informa acerca de los resultados del estudio de línea base de caracterización de la situación de las mujeres indígenas.

- Respecto a las mujeres rurales en general el Informe del Estado prácticamente no aporta información que de cuenta del estado de situación y de las brechas existentes en el ámbito del trabajo, educación, previsión social, entre otros. No se informa, ni se da continuidad a estadísticas anteriores referidas a créditos, regularización de título de dominio de propiedad irregular, su acceso a programas de riego y forestación, entre otros. En general en el informe emitido por Chile hay escasa referencia a las mujeres rurales, aún cuando en la agenda internacional existe preocupación por las condiciones de inequidad que afecta a las mujeres rurales.

Igualdad ante la ley (artículo 15)

- Al respecto, en el Informe Periódico del Estado, únicamente se informa sobre el acuerdo de solución amistosa en el caso de Sonia Arce y el Proyecto de Ley que modifica el Código Civil y otras leyes en materia de sociedad conyugal.

En la recomendación número 8 de las Observaciones Finales del Comité CEDAW por el cuarto examen periódico en 2006, se señala que uno de los principales motivos de preocupación es el lento progreso en la introducción de reformas legales referidas a establecer un nuevo régimen patrimonial que concedan al marido y mujer iguales derechos y obligaciones, pendiente desde 1995.

En virtud de que a fecha aún no se cuenta con una ley que modifique el régimen discriminatorio de la sociedad conyugal, se solicita al Comité CEDAW que se pregunte al Estado de Chile qué medidas ha tomado con el objeto de dar mayor celeridad a la tramitación del proyecto de ley que busca modificar la sociedad conyugal, el que sigue en tramitación.

Resulta pertinente recordar al Comité que el referido proyecto de ley, además, busca modificar el artículo 349 del Código de Comercio, en virtud del cual se establece que la mujer casada que no esté totalmente separada de bienes, requiere autorización del marido para celebrar una sociedad colectiva³ sigue vigente.

Matrimonio y relaciones familiares (artículo 16)

- En el párrafo 21 y 22 de las observaciones finales al cuarto examen periódico realizado a Chile por el Comité CEDAW, se manifiesta preocupación en virtud de que la ley de matrimonio civil de año 2004 aumenta la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para niños como niñas, a los 16 años de edad, e insta al Estado a seguir revisando su legislación a fin de fijar la edad mínima en 18 años, y adecuar así su normativa interna a la Convención sobre Derechos del Niño, al párrafo 2 del artículo 16 de la CEDAW y a la Recomendación General 21 sobre igualdad en el matrimonio y relaciones familiares, del mismo Comité.

En el Informe Periódico del Estado se señala que para que menores de 18 y mayores de 16 años puedan contraer matrimonio necesitan la autorización del pariente que por ley esté llamado a hacerla, y agregan que en todo caso, la cifra de matrimonio celebrados por parejas menores de 20 años es baja.

En atención a que el Estado no se refirió a las acciones concretas que ha realizado para revisar su legislación, y a que los artículos 106, 107 y 114 del Código Civil contravienen las obligaciones internacionales libremente contraídas por el Estado de Chile, se solicita al Comité CEDAW preguntar al Estado qué medidas ha adoptado para estudiar y reformar las referidas normas.

³ Artículo 349 del Código de Comercio establece que: “Puede celebrar el contrato de sociedad toda persona que tenga capacidad para obligarse.

El menor adulto y la mujer casada que no esté totalmente separada de bienes necesitan autorización especial para celebrar una sociedad colectiva.

La autorización del menor será conferida por la justicia ordinaria, y la de la mujer casada por su marido”